

RESOLUCIÓN No. 144-CEAACES-SE-13-2017

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Considerando:

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;

Reglamento. El CEAACES iniciará un nuevo proceso de evaluación a las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “D”, después de transcurrido al menos un año de la resolución en la que establezca la categoría de la institución de educación superior.”;

- Que** el artículo 18 del Reglamento ibídem determina: “Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “D” deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 60 días contados desde la fecha en que se notifique la resolución, un plan de fortalecimiento institucional que les permita ubicarse al menos en categoría “C”, el cual deberá ser aprobado por el Pleno del CAACES en el término máximo de 30 días, previo informe de la Comisión Permanente de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas.”;
- Que** el artículo 19 del Reglamento citado en el párrafo que antecede establece: “El plan de fortalecimiento institucional deberá contemplar un plan de acción que se ejecute en doce meses y contendrá en detalle los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto asignado para el cumplimiento del plan y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo. Transcurrido este tiempo, las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “D”, en caso de que lo consideren necesario, podrán solicitar una prórroga de máximo un año adicional para la ejecución del plan de fortalecimiento institucional. Esta solicitud deberá ser analizada y aprobada o negada por el Pleno del Consejo. (...)”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior determina: “El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior se desarrollará con base al modelo y la metodología que sean determinados por el CEAACES, en el que se incluirán los diferentes criterios, sub-criterios e indicadores, así como los ajustes en el peso de los parámetros de evaluación y en los estándares asociados.”;
- Que** el artículo 10 del Reglamento ibídem establece: “El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior, se compone de una fase previa y de una fase de evaluación. La fase previa comprende: 1) Diseño de la metodología y de los instrumentos de evaluación; 2) Consignación de datos por parte de las IES; y, 3) Validación por parte de los evaluadores externos del CEAACES de la información consignada por las IES. La fase de evaluación se compone de: 1) Análisis de la información y evaluación preliminar; 2) Elaboración del informe final; y, 3) Resolución.”;
- Que** mediante Resolución No. 589-CEAACES-SO-17-2015, de 02 de septiembre de 2015, el Pleno del CEAACES aprobó la Adaptación del Modelo de Evaluación Institucional 2013 para el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas 2015 y las ponderaciones de los indicadores establecidos para el proceso de recategorización de las universidades y escuelas politécnicas 2015;
- Que** mediante Resolución No. 928-CEAACES-SO-2016, de 24 de junio de 2016, el Pleno de este organismo aprobó el cronograma para el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D”; y, determinó que para el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D” se utilice la metodología, el modelo y los instructivos aprobados mediante Resolución No. 589-CEAACES-SO-17-2015, de 02 de septiembre de 2015;

- Que** mediante Resolución Nro. 984-CEAACES-SO-30-2016, de 31 de octubre de 2016, el Pleno de este Organismo aprobó el cronograma para el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D”;
- Que** de conformidad con el cronograma establecido por el CEAACES, el 01 de diciembre de 2016 se dio inicio al Proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el CEAACES, mediante Oficio Nro. CEAACES-CEI-2017-0016-O, de 20 de febrero de 2017, notificó el Informe Preliminar de Evaluación a la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas;
- Que** de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, mediante Oficio No. UTELV-T-REC-2017-0026-OF, de 01 de marzo de 2017, la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas presentó al CEAACES su solicitud de rectificación al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el CEAACES, mediante Oficio Nro. CEAACES-CEI-2017-0032-O, de 07 de abril de 2017, notificó a la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas el resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, mediante Oficio Nro. UTELV-T-REC-2017-0065-OF, de 21 de abril de 2017, la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas presentó al CEAACES su solicitud de apelación al Informe de Rectificación;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento ibídem, la Comisión Ad-Hoc integrada para sustanciar las solicitudes de apelación a los Informes de Rectificación del Proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D” recibió en audiencia pública a la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas el 04 de mayo de 2017;
- Que** mediante Memorando No. CEAACES-CT-RUEP-2017-0001-M, de 31 de mayo de 2017, la Presidenta de la Comisión Ad Hoc integrada para sustanciar las solicitudes de apelación a los informes de rectificación del proceso de evaluación de universidades y escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D” remitió al Presidente del CEAACES la resolución de la apelación al informe de rectificación de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas;
- Que** el artículo 21 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de treinta días entregue el informe